



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020 – 0033800

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo actor que milita en el documento 70 y 71 del expediente digital, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 314 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO** de las pretensiones del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso como consecuencia de la anterior determinación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Téngase al abogado **JAIME GUITERREZ CAMPOS** como apoderado del extremo actor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**adaba632b574cbb6024dd99c29b7f51d6068214515b9f0140fb70b
a642b316f5**

Documento generado en 20/09/2021 04:22:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 0042200

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 49, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, revisada la liquidación allegada por la parte actora (documento 41, exp. digital), se observa que los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con la tasa de liquidación prevista en el auto que libró mandamiento de pago el 17 de septiembre de 2020, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado. En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de setenta y nueve millones trescientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y tres pesos con ochenta y siete centavos **(\$79.347.753,87) M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18d99a3e6ec7d0fc37a30aeb238b73213741b8d2fb7f30dc61b480ee769a4d**
Documento generado en 20/09/2021 04:23:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 0048500

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 21, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, revisada la liquidación allegada por la parte actora (documento 19, exp. digital), se observa que los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con la tasa de liquidación prevista en el auto que libro mandamiento de pago el 16 de septiembre de 2020, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado. En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de noventa y cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil setecientos veintiún pesos con sesenta y tres centavos **(\$94.848.721,63) M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c8f847ec00cfd932dbf13fce21a826c65b9c96a6fb966b0fcd17f499167a03**
Documento generado en 20/09/2021 04:22:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 0067500

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 20, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme a lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, y a lo dispuesto en el numeral 5° del proveído adiado 9 de junio de 2021 (documento 19, exp. digital)

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7590124bbdd96145bdb4dd3ae32781ee0ba8c3da656331617d77c8b1b0eaca9d**
Documento generado en 20/09/2021 04:22:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 0071800

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 29, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, revisada la liquidación allegada por la parte actora (documento 27, exp. digital), se observa que los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con la tasa de liquidación prevista en el auto que libro mandamiento de pago el 3 de noviembre de 2020, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado. En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de ochenta y tres millones seiscientos veinticinco mil cuatrocientos diez pesos con sesenta y cinco centavos **(\$83.625.410,65) M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc06ad131a8cd58e131519163e9f3f4911265c5f1e06cc433834db984d0fdcb**
Documento generado en 20/09/2021 04:22:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2020-00843

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra en el numeral 27 del expediente digital, se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4f0d1674ac1a0a59983118dc045450d647948e317d8187d5839
74936d44307f**

Documento generado en 20/09/2021 04:22:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 0091400

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 16, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme a lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, y a lo dispuesto en el numeral 5° del proveído adiado 9 de junio de 2021 (documento 15, exp. digital)

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06960fe6723946417a6cdf6e02bc6c63026930b852552b4fd9ede6
0f59a9c550**

Documento generado en 20/09/2021 04:22:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0028000

De conformidad con lo previsto en el artículo 161 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud presentada por el apoderado del extremo actor y la coadyuvancia de los accionados que obra en los documentos 10 y 11 del expediente digital, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Tener a los demandados en este proceso notificados por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C. G. del P., por lo cual controlese el término de pagar o excepcionar una vez se reanude el proceso.

SEGUNDO: Suspender por el término de seis (6) meses el presente proceso a solicitud de las partes.

TERCERO: Una vez vencido el término del numeral anterior, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para lo de su cargo.

CUARTO: Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 040**

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3bdd4bbc1bd7a87e5768285e3ad40854a3883409874303f1fb122
7148a989e9a**

Documento generado en 20/09/2021 04:22:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0004800

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 34, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme a lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, y a lo dispuesto en el numeral 2° del proveído adiado 19 de julio de 2021 (documento 33, exp. digital)

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f8d2cfa0d943e4572f00afbcf84f7cc2d43238d002b1f4dee345a1481da75d**
Documento generado en 20/09/2021 04:22:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0005100

Se ordena agregar al expediente las documentales obrantes en los numerales 18 a 19 del expediente digital, por medio de las cuales se encuentra acreditada la notificación de **ISABEL CRISTINA ROJAS JARAMILLO** y **EDWIN FERNANDO BURITICA GAVIRIA** de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que el demandado **EDWIN FERNANDO BURITICA GAVIRIA**, guardó silencio por lo cual ni pagó ni excepcionó.

Previo a darle trámite al escrito allegado por el profesional del derecho que aduce ser el abogado de la demandada **ISABEL CRISTINA ROJAS JARAMILLO** se les requiere para dentro del término de ejecutoria de esta providencia allegue el poder debidamente otorgado por la pasiva señora ROJAS JARAMILLO, so pena de no darle trámite a su escrito.

De otro lado y conforme lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P., se requiere al demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia notifique de conformidad con lo normado en el artículo 291 y 292 del C. G. del P. o decreto 806 de 2020 al demandado **NELSON JAVIER ALBARAN CASTRO** so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito. Secretaria controle los términos otorgados a la demandada y al demandante.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2464b1733591ff303a2df9f8319eb35e889af9cf9d6df5a7bb430c6
51235f727**

Documento generado en 20/09/2021 04:22:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0010900

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 12, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme a lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, y a lo dispuesto en el numeral 2° del proveído adiado 28 de julio de 2021 (documento 11, exp. digital)

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f91a5aa26980a4ce18ab092bedc5e501d3270b46a767d2e876be3f07fa73d9**
Documento generado en 20/09/2021 04:22:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0025200

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 21, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, revisada la liquidación allegada por la parte actora (documento 19, exp. digital), se observa que los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con la tasa de liquidación prevista en el auto que libro mandamiento de pago el 16 de septiembre de 2020, como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado. En consecuencia, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y se aprueba en la suma de cuarenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro pesos con seis centavos **(\$45.484.584,06) M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**866ee2106a3b87b6005c9539bcfc9e828b8d45323c945a28b61e8
c80aefe4fb5**

Documento generado en 20/09/2021 04:22:30 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0031800

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho (documento 29 y 30, exp. digital) como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado, se imparte la aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

De igual forma, y en consideración a que la liquidación de costas (documento 32, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b2ff5179184ffba70282d9899e4f6270912d11c46127b1205f1efb47006e01**
Documento generado en 20/09/2021 04:22:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0034400

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho (documento 13 a 16, exp. digital) como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado, se imparte la aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

De igual forma, y en consideración a que la liquidación de costas (documento 21, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5cf4a4e4805b847f961aac329ff50a42e047809bc2d282d67eaa8be6cc9c1**
Documento generado en 20/09/2021 04:22:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003040 2021- 0060700

Se ordena agregar al expediente la respuesta del Banco de Occidente, Banco Bogotá, Banco GNB, Bancolombia, Banco Falabella, Banco Caja Social y Banco Davivienda al oficio No. 1016 de 8 de julio de 2021 (documento 10 a 24, cdno. 2, exp. digital), las cuales se ponen en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.

De igual forma, se agrega al expediente la respuesta al oficio No. 1017 de 8 de julio de 2021 proveniente de la Secretaría de Movilidad de Funza (documento 25 y 26, cdno. 2, exp. digital), mediante la cual informa que no se realizó la inscripción del embargo del vehículo automotor de placas GEU-864, debido a que una vez consultada la plataforma de Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), se observó que el mencionado rodante no es propiedad del accionado. Se ordena poner en conocimiento del actor dicha respuesta.

NOTIFÍQUESE (2),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760e15447f5c1c3e178819b49d9b0553a124eddacc3ef976580a6171cad5c134**
Documento generado en 20/09/2021 04:23:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 0060700

Se ordena agregar al expediente las documentales obrantes en los numerales 6 y 7 del expediente digital, por medio de los cuales la parte actora acredita las diligencias de notificación a la pasiva de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con resultados positivos.

En virtud de lo anterior, se tiene por notificado a **EDWIN ORLANDO ARISTIZABAL ORTIZ**, quien ni pagó, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, en ese orden de ideas, se dará aplicación a las disposiciones señaladas en el artículo 440 del Código General del proceso, ya que el título valor aportado en la demanda (pagaré No. 00000251675) (documento 3, exp. digital) cumple con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como también el artículo 422 *ejusdem* al prestar mérito ejecutivo se ordenará seguir adelante la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de \$2.579.101,08 correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 31 de mayo de 2021 (documento 5, exp. digital).

SEGUNDO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$2.579.101,08 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fbcef423056977a9a73be0f04e50785bd50ae3f708f64d1b6212243
086013cbf

Documento generado en 20/09/2021 04:22:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 - 0093400

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en proveído de data 31 de agosto de 2021 (documento 7, exp. digital), y de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9aecb1400d2de1984ec7740a8f53bf91bb04f428193ac295083226
c9b49ee35**

Documento generado en 20/09/2021 04:23:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 - 0093900

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en proveído de data 2 de septiembre de 2021 (documento 5, exp. digital), y de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por la razón expuesta.

SEGUNDO: Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d808b6face11d72ea3775254e8ea345066584bd245cca2ef388d8e2
4a9de902c**

Documento generado en 20/09/2021 04:23:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0099500

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse, debido a la carencia de la competencia por el factor territorial para adelantar el presente trámite de sucesión intestada.

Al efecto, dispone el numeral 12° del artículo 28 del Código General del Proceso, “(...) *En los procesos de sucesión será competente **el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional** y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios*” (negrilla fuera del texto).

En virtud de lo anterior, y como quiera que el último domicilio y asiento de los negocios del señor **ARGEMINO GONZALEZ MAYORGA (q.e.p.d.)** era el municipio de Soacha – Cundinamarca, resulta improcedente la atribución de la competencia a este Despacho Judicial, en razón a la regla prenombrada.

Así las cosas, este Despacho no asume conocimiento del presente proceso, toda vez que no cumple con los parámetros de competencia por razón del territorio exigidos por la Ley procesal vigente, motivo por el cual se rechaza de plano la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en los artículos 28 y 90 del C. G del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón del territorio.

SEGUNDO: ORDENAR remitir a los Jueces Civiles Municipales de Soacha - Cundinamarca, para que asuma conocimiento del proceso

de su competencia. Remítase dejando las constancias a que haya lugar. Oficiése

TERCERO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**132fe35a9d1b01af2662bbe866bbdae9e14dee27ae7d557994f193
25ac28e378**

Documento generado en 20/09/2021 04:22:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0099800

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aportar poder especial conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: Allegué el certificado de tradición y libertad de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **50C-865507**.

TERCERO: Adecue la solicitud probatoria de los testimonios, indicando la dirección electrónica de todos.

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

Se pone de presente a la entidad accionante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal**

Civil 040
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4fe0a45b6f83de241371a4ff50ef01677181e46c5f890909b15d77
a3252bb17

Documento generado en 20/09/2021 04:22:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 – 0058700

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas (documento 11, exp. digital) elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme a lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, y a lo dispuesto en el numeral 2° del proveído adiado 1 de julio de 2021 (documento 10, exp. digital)

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98908faa6f795e43f05fcc56d7f72799dcdc48879c9380f70c5f5b9877848f75**
Documento generado en 20/09/2021 04:22:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>